

1^a 114 - 31.

Ayuntamiento Constitucional
de Madrid

1838Policia

D. Miguel de Chaves dueño
de una casa calle de la
Bola y de las Peñas num. 13
y 1 nuevo de la m. 4 to, solicitam-
do licencia para su construcción
de nueva planta

808

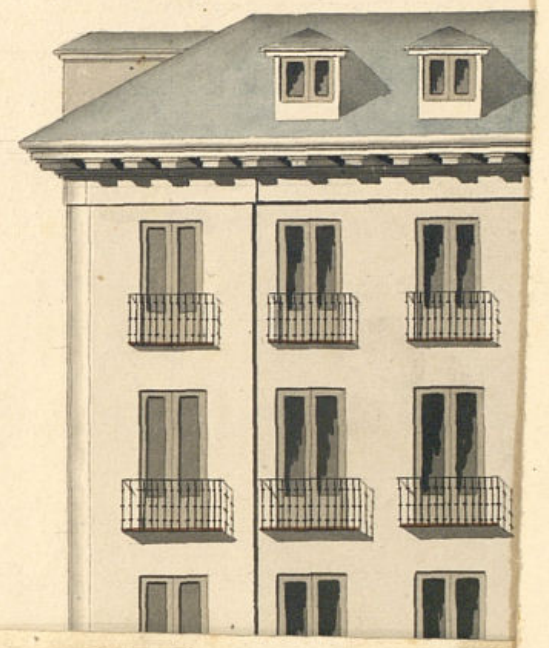
*La iglesia de San Juan
de los Rios de Madrid*

1784

*El Sr. D. Juan de Dios
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz
de la Cruz y de la Cruz*

*Diseño para las fachadas de la
Calle de la Bola, y la de las Refas, mans*

Calle de las Refas, comp



1-114-31

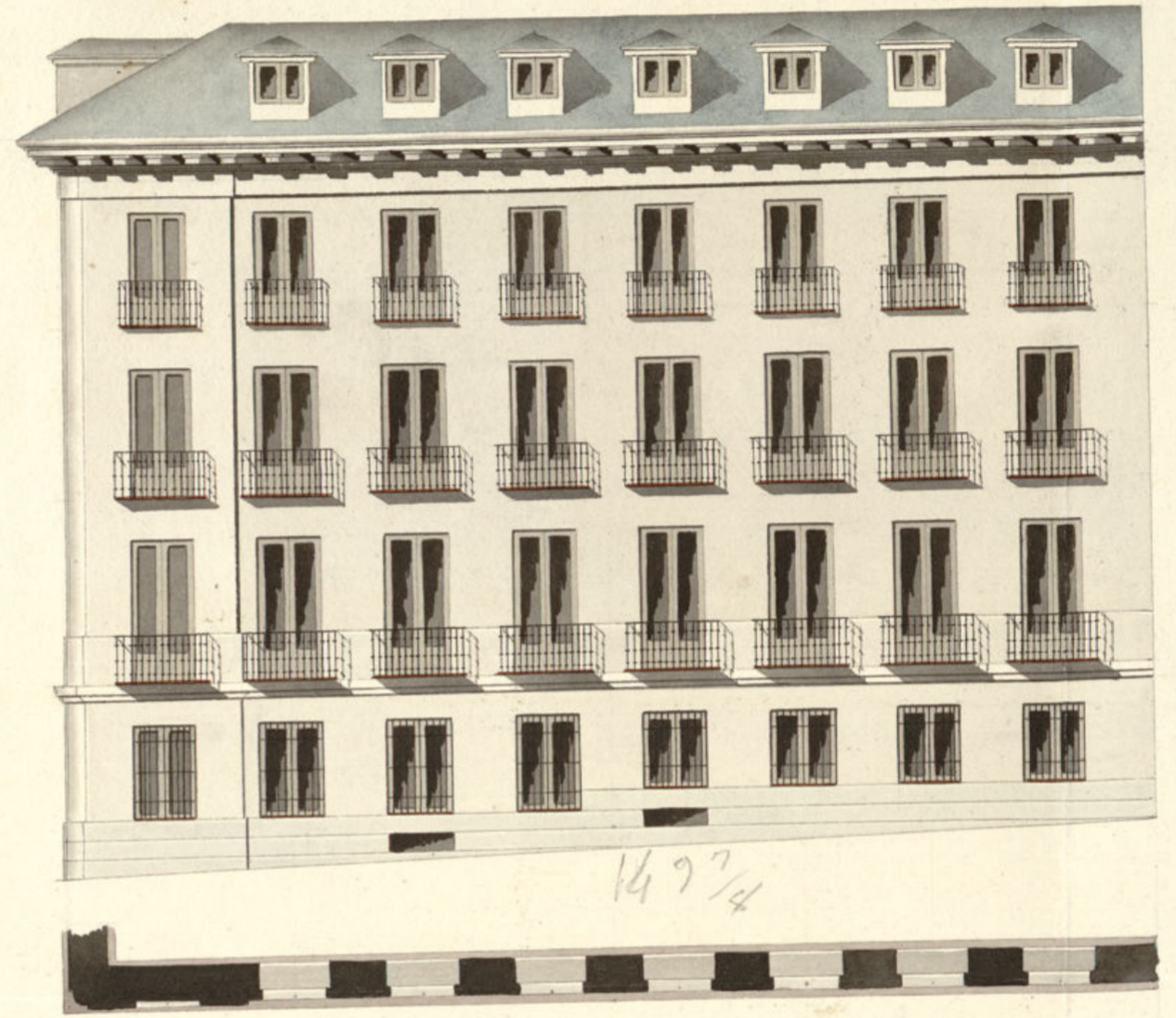
838

La casa de la Bola...

Plano de la casa de la Bola...

Diseño para las fachadas de la Casa que se ha de construir en las Calles de la Bola, y la de las Rojas, manzana 4^{ta}. propia de Sr. Miguel de Chaves.

Calle de las Rojas, comprende parte del n.º 3 antiguo, y nuevo.

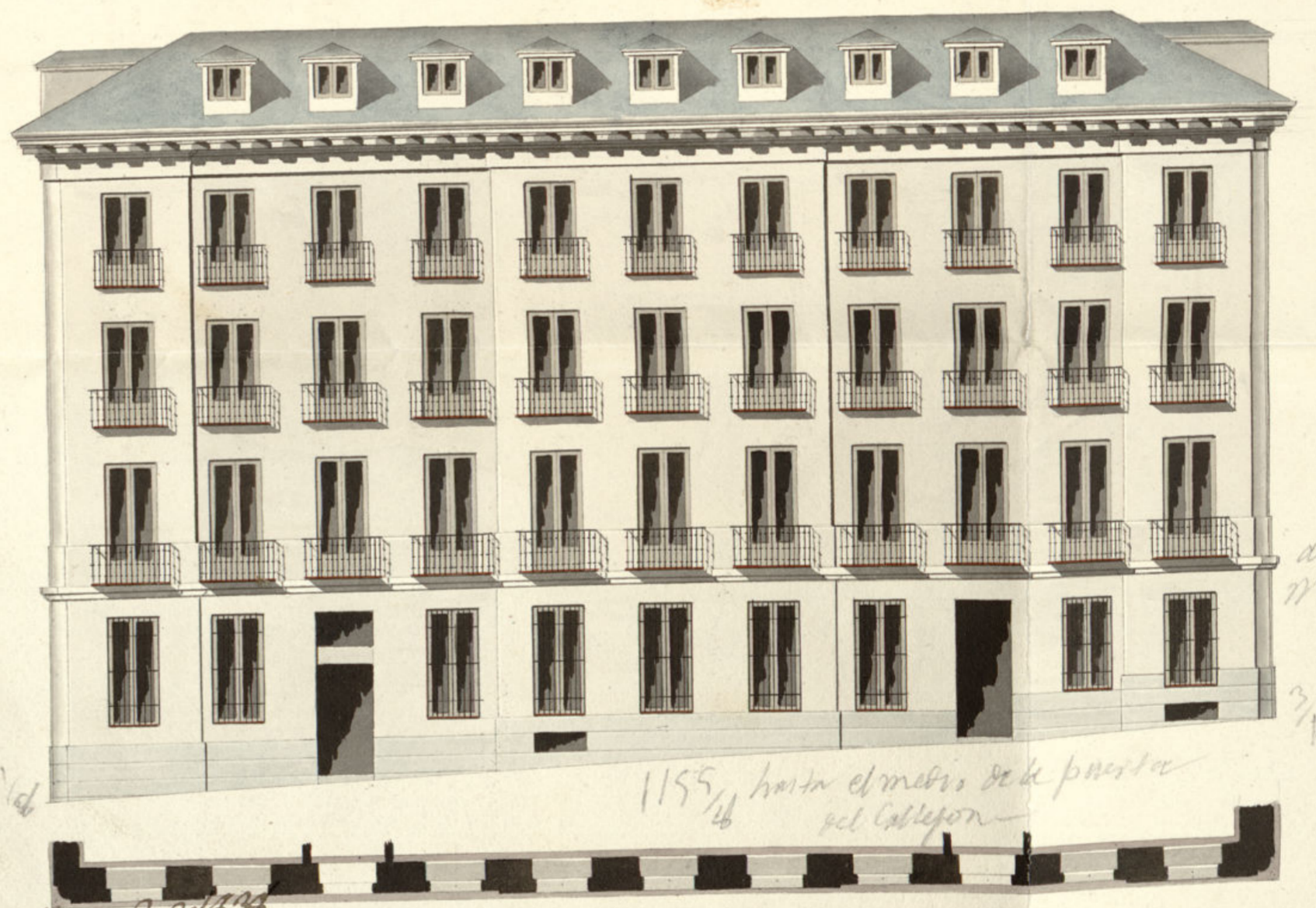


W.B.

1/4 e.

Calle de la Bola, número 3 antiguo y nuevo.

n.º 1



atando con la C. n.º 4 m.º 409

3/4 p.

Madrid y Manila, Sept. del 1839

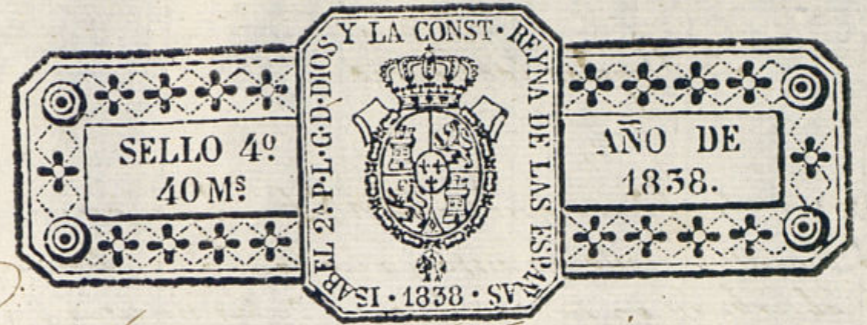
Carlos III

Piso Castellanos.

Antonio de Herrera de la Calle

Arquitecto de Madrid

B. 4027.



Como Ayuntamiento Constitucional de esta Muy Ilustre Villa.

Dⁿ Miguel de Chaves, vecino de esta Corte, y dueño de una casa calle de la Bola y de las Rojas n.º 3 y 1 en los ambos de la manzana 410., a. V. C. ha presentado que trata de demoler la indicada casa para levantar la de nueva planta y al efecto presenta los adjuntos planos de las fachadas que ha formado el Arquitecto de la Academia de Sⁿ Fernando Dⁿ Antonio Herrera de la Calle, en cuya atención A. V. C. sup^{ca} se sirba conceder la correspondiente licencia para dar principio a la obra bajo las reglas que rijan en estos casos. Madrid 7 de Marzo de 1838.

M. de Chaves

Madrid 7 de Marzo de 1838.

Por acuerdo del Excmo Ayuntamiento Concl. para el Sr. Negid^o de la Alcaldía para que ayude al Arquitecto del departamento, informando lo que le parezca.

[Decorative flourish]

Madrid 7 de Marzo 1838

Para el Arquitecto del departamento, para informarlo que ena convenientemente con p^{re}vision de lo que se solicita y del adjunto plano que se acompaña.

El forni. de la Sección J. Económico y Jib

Sr. Regidor Comisario

Consequente al decreto anterior de V. S. y al que precede del
Excmo Ayuntamiento he visto y reconocido la alineacion que
deberá observarse en la construccion de las nuevas fachadas que D. Miguel
del Haver intenta edificar en la casa n.º 3 y 3.ª de la manz.ª que se sitúa en
la calle de la Bola y Pajar con arreglo al plan que presenta firmado por el
Arquitecto D. Antonio Herrera de la Calle que ha de dirigir la obra, y en su
recomendacion digo. Que la fachada alta de la Bola debe establecerse en linea
recta los ciento quince y cinco octavas pies que tiene de estension siguiendo
su direccion prolongada de la linea de la antigua manz.ª 190ª de su derecho
entre la cual y la entrada anteriorm.ª constituyen el ancho de la emboca-
dura por aquel punto a la calle de las Pajar, en cuyo extremo derecho for-
mando el angulo u esquina de dicha calle, y la de la Bola pierde trece y
seis avos de pie, y por el extremo izquierdo uno y un octavo de pie que
toda la estension de dicha linea componen setenta y dos superficiales. La
nueva fachada a la calle de las Pajar consta de ciento cuarenta y nueve
y siete octavos pies de estension de los cuales solo trata de edificar, por
ahora, ochenta y dos contados desde la referida esquina, que desde ella
en toda su estension seguirá en direccion paralela a la de la linea de
su frente marcada con el n.º 2 de la manz.ª 190ª a uno extremo derecho
altura, cuando toda la linea de esta fachada se construya con la linea
n.º 3 de la referida manz.ª 190ª y perderá en él, un cuarto de pie, que
en toda su estension de ciento cuarenta y nueve pies y siete octavos
aproximados anteriorm.ª que contiene trece y diez y nueve superfi-
ciales, los que unidos a los que tambien pierde por la de la Bola
componen ~~noventa y uno~~ ^{noventa y uno} los mismos que al precio de
dózes. ~~pie~~ ^{pie} ~~de cada uno~~ ^{de cada uno} en aquel parage arriende
esta cantidad ~~de mil noventa y dos~~ ^{de mil noventa y dos} que deberán ser abon-
do de los fondos municipales al interesado, cuando se verificare
la construccion de ambas fachadas, por quedar en beneficio públi-
co en el ensanche de dicha calle. En cuyo supuesto no se me ope-
re reparo alguno para que se sirva el Excmo Ayuntamiento con-
ceder la licencia que solicita bajo la observancia del diseño pre-
sentado, pero con las precisas circunstancias de que los comien-
han de construirse de piedra pedernal con mezcla de cal y arena
sobre terrones firme dándole cuatro pies de grueso hasta medio
pie mas bajo que el entras del piso de la calle, en donde retallarse
se medio pie de cada lado se sentará el Zoculo de la ventana de tres

pies de altura lo menor con su tirón correspondiente, resultando dos
hiladas descubiertas en el punto mas elevado de la calle, continuando
a nivel hasta el mas bajo sin que falten estas en ningun punto
de la fachada. Sobre el referido Zoculo y con el mismo grueso de
tres pies, seguirá de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena
el cuerpo bajo hasta la imposta del piso principal, y de la mis-
ma fabrica en todas sus alturas; siendo los arcos de puertas y
ventanas del propio material sin entraseado alguno, ni hum-
brales de madera, retallándose un cuarto de pie por lo interior
de cada piso de los siguientes de forma que resulte el ultimo de
dos y medio de grueso para el asiento del alero que será de mu-
dera descubierta, compuesto de soleron, canchillos con tocadura, co-
rona superior moldada, y canelones de plomo u opa de lata con
vertederos que arrojen las aguas fuera de las toras de la acera
de la casa, colocados en terminos que no viertan a plomo
sobre los faroles del alumbrado, recibiendo las boquillas, caba-
lletes, y respaldos con yeso. Las buardillas se situarán al plo-
mo de lo interior de la fachada sin antepecho bolado sobre el
alero, setabamos ni otra altura sobre la cubierta del tejado
bajo denominacion ni objeto alguno. Las tejas quedarán
embetidas en el grueso de sus mochetas de las ventanas, y los
balcones tendrán el buelo lo mas uno y medio pies en el piso
principal uno los del segundo, y medio los del tercero dándose
de altura tres y tres cuartos pies y al interbulo de los balcones
será de dos quedando recibidas las patillas en el grueso de la pared
un pie y mas de otro separadas del vivo de la luz de las ven-
tanas. En las puertas no habrá batiente ni peldano alguno
que salga del filo exterior de la fachada para que no impidan
el transito publico, debiendo abrir aquellas hacia lo interior de
la posesion. En la llave se sentarán toras de piedra berroguena
de medio pie de grueso, y cinco de salida en la calle de la Bola
y cuatro en la de las Pajar labradas a escoda con punta tirada
bajo un arrasante, y sentado con mortero de cal; entendiéndose
esto mismo con el adosquin que debe incluirse en dicha salida,
dándole pie y medio de tirón, y nueve dedos por lo meno de grueso,

sin que en las toras puedan abrirse lumbreras horizontales a los de
tanos, debiendo colocarse estas con las machetas de las puertas
verticales en las ventanas, y por ultimo se rebocarian las
chudas decentemente con arreglo a un buen orden de construc-
cion; pero como el Excmo Ayuntamiento se halla exclusivamente
encargado de la Policia, buen aspecto de los edificios y de la
seguridad publica, podra cuando guste el Sr. Alcalde prin-
cipal o el Regidor comisario del quartel, mandar que reconozca
el informe sobre el estado de la obra, sin embargo que el dueño de-
bera dar aviso luego que este sentada la lanterna para prac-
ticar el primer reconocimiento, segundo despues de enrrararse
el piso principal, y tercero cuando se halle coronada la fachada
con el alero, para que practicados conste por ellos cuanto
el Excmo Ayuntamiento tiene resuelto sobre el particular.
En la construccion del andamio de la fachada de esta casa se
observara que las almas sean de sermas, colocadas en medio
de los huecos, a excepcion de las de los estornos que estaran en
linea de los muros medianeros para que no resulten mecha-
nales en la fabrica; los puentes de maderos de asis, y los tabla-
nes de buena calidad, sin nudos saltadinos, poniendo tres por
lo menos en el ancho de cada andamiada, no consintiendo
el Arquitecto se carguen con mucho ladrillo, para evi-
tar todo motivo de desgracia, se pondran maderos de asis
de adier entre las almas, que sirban de ante pecho, o
burandilla elevados de los tabloner cuatro pies menos cu-
arto, redoblando este cuidado en donde se coloque el per-
cunte, que sera formado con toda solidez, y los andamios
interiores cuidara el Profesor se hayan segun arte con
la idea de precaver la ocurrencia de una desgracia. Ma-
drid y Marzo de 1838.

Fernán Páez Díaz

Excmo Señor

Visto el informe que da el Sr. Arquitecto Mayor, opinio
que es inconveniente en que se cometa licencia a San Miguel
de Chava p.^a q. continuya la casa con arreglo a lo que el dueño
presentado; sin embargo V. E. acordara lo que sea mas

acordado Madrid 22 de Marzo de 1838.

El comisarario
Manuel Huerta

Madrid 22 de Marzo de 1838.

En Ayuntamiento Constituido

Concedase la licencia pedida con arreglo a lo que se informa
y dese por certificacion, teniendo presente lo mandado en
la colocacion de materiales, y escombros para no embar-
razar el tránsito; y a su tiempo se hara el abono del
importe de los piez de sitio que quedan a beneficio pu-
blico.

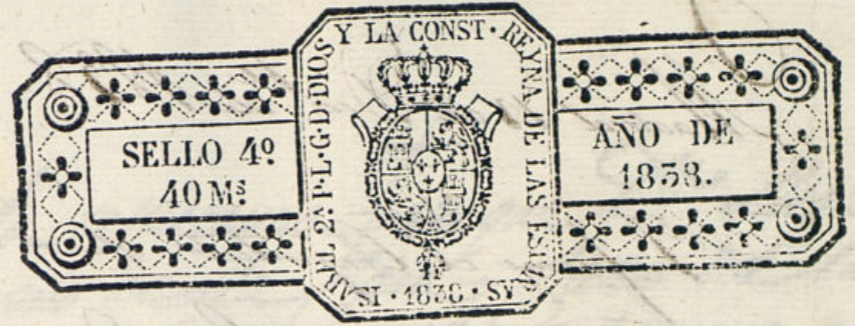
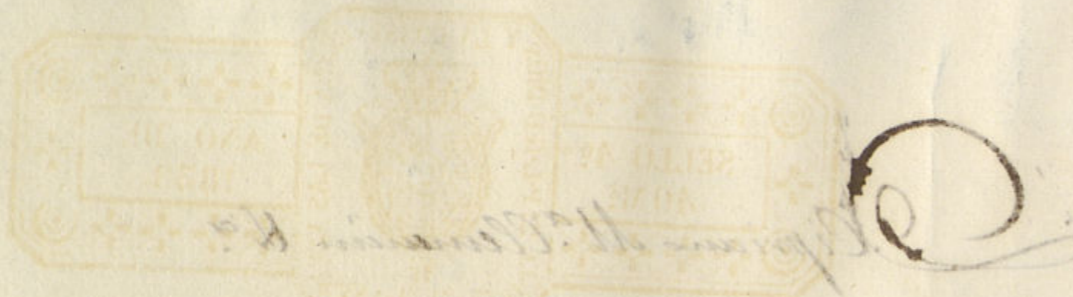
Diputado M.^a Clementin &^a

Certifico: Que por D. Miguel de Chaves, dueño de una casa, calle de la Bola y de las Rejas n.^o 3. y D. nuevos de la manzana 480. se acordó á Dto. Exmo. Ayuntamiento en solicitud de licencia para demoler aquella y construir la de nueva planta con arreglo al Plano q.^e acompañaba, firmado por el Arquitecto D. Ant.^o de Herrera de la Calle. Pasado al Sr. Regidor de la Sección para q.^e oyendo al Arquitecto del Departam.^{to} informase lo q.^e se oyesen lo han verificado ambos en los términos siguientes.

Aquí los dos informes.

Entendido de Dtos. informes el Exmo. Ayuntamiento en el celebrado en 22 del corriente, acordó conceder la licencia pedida con arreglo á ello, dando se por certifi.^{do} teniendo se presente lo mandado en cuanto á la colocación de materiales y escombros p.^a no embarazar el tránsito público; y haciendo se ^{á su tiempo} el abono del importe de los pies de sitio que quedan á beneficio público. Y para q.^e conste doy la presente q.^e firmo en Madrid á 26 de Mayo de 1838.

sin derechos.



Yo el Ayuntamiento de esta N. P.

Miguel Chabey Vecino de esta Corte. dueño de una casa q.
de Nueva Planta acaba de construir en la calle de la Plata con
el n.º 3. muelo, y por la delay Presa con el n.º 1.º de la manz. 41.
a N. E. con el debido respeto hace presente: Que con fecha
26. de Mayo del cor.º año se concedio por el Excmo. Ayunta-
m.º de esta N. P. a el expositor para edificar dicha casa con arre-
glo al Plan que acompañaba firmado por el Sr. D.º
Dn.º Herrera de la Calle, y habiéndose practicado la alminicion
por el Sr. D.º Fermín Pizarro Diaz, aparece haber desah el terreno a beneficio del publico
en el emanche de dicha Calle. 91. pies superficiales que al
precio de 125. p.º cada uno en aquel sitio, as-
cienden ala cantidad de 1092. p.º que deberan ser restitu-
idos de los fondos municipales al que se suscribi; por lo q.
A. V. E. suplico Vendedam.º se sirva mandar expedir a su favor
el correspondiente Libram.º de la expresada cantidad, de-
jando gratuitamente al establecim.º de Sr. Bernardino
300. p.º siempre que le sean devueltos inmediatamente
los indicados 1.092. p.º segun lo a.º de D.º en 1838.

Madrid 11 de Dic.º de 1838. *M. de Chaves*

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
Pare al Sr. Regido de la C.º para que devueltos al Sr. D.º
del departam.º informe lo que se le ofrende

Madrid 13 de Dic. de 1838

Informe el Ayuntamiento de la demar-
cacion

[Signature]

Comisario: Situadas las parcelas fidejadas que se hace men-
cion en esta exposicion segun se prohibe en la licencia concedida
por el Exmo Ayuntamiento surtida a beneficio del publico
los noventa y uno pies superficiales del terreno en las ca-
lizas de las ^{demarcadas} fidejadas que a razon de doce y uno suman
la cantidad de ~~una~~ mil noventa y ^{diez} ^{seis} q^{da} debe abo-
narse al este interesado en lo cual V. acordara lo q^{da}
era mas justo y conforme a Madrid 12 de Mar-
zo 1839.

Juan Francisco
Rodriguez

[Signature]

Tras los informes recibidos segun or-
dena S. E. se halla en el caso de
abonarsele una cantidad al interesado

Madrid 13 de Ab. 1839.

In Ayuntamiento Const.

Conforme con el dictamen
del Sr. Regidor y pase a la
Comision de Hacienda p^a
su pago.

[Signature]

El Regidor ocal de
la 4^a Junta de Demar-

José de Chavez

Ayuntamiento de Madrid

Tras lo que en la instancia que D. Miguel Ma-
dedic^o vos dueño de la casa Calle de la Bola
ultimo y de las Peñas num. 3 y 1 meces m. 210
y presente al Exmo Ayuntamiento solicitando el
pago de 1.0927. que se le adeudaban
por los 91 pies que habian quedado a benef.
pub. al tpo de la construccion de
la citada casa, manifestaba de jano
gratuitamente al Excmo D. S. Bernardino
3007. ju. tpe que le poren abona-
do inmediatamente lo indicad. 1.0927.
y habiendo tenido efecto la expedicion
del libramto con esta pta, lo no-
ticio a V. p. su intelij. y que
contenida en la Contad. de esta V.
a los efectos convenidos y pueda recordarse
al tiempo la orden y fecha
Dn. E. Madrid 25 de Mayo de 1839

R. Lucargas de la Contad. de Madrid

En la lista de pagos presentada por
la Junta de Hacienda en la pre-
sente semana y que A. E. se ha servi-
do aprobar por su acuerdo se halla in-
cluida en la cantidad de 1.027.
a favor de D. Miguel Chaves dueño
de una casa Calle de la Bola
y de las Peñas num. 3 y 1 nuevo de
la m. 4to, importe de 91 pies que
han quedado á beneficio público al
tiempo de la construcción de la
calle para y de cuya cantidad
se ha expedido el oportuno libran-
to.

Lo que comunico á V. para que
corra en la Junta de esta va-
a los efectos convenientes.

Dios E. Madrid 25 de Mayo de
1839.

El Encargado de la Junta de Madrid

1827

El Ayuntamiento de Madrid
ha acordado que se pague
al Sr. D. Juan de Dios
la cantidad de 1000
reales por concepto de
sueldo de su cargo de
Secretario de la Real
Cancillería de esta
Real Audiencia de Madrid
por el término de un
año que comienza desde
el día de hoy hasta el
de 31 de Diciembre
de 1827.

El Ayuntamiento de Madrid